

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillen Román, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona la sección sexta ter denominada "del monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras", integrada por los artículos 64 ter, 64 ter 1, 64 ter 2, 64 ter 3, 64 ter 4 y 64 ter 5, a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso "m" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillen Román, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Isabel Guillen Román:

Con el permiso de Mesa Directiva.

Diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Al Pueblo de Guerrero mi saludo cordial.

Hago extenso mi saludo a la prensa combativa que aquí nos acompaña.

Cuando se trata de la calidad del agua de nuestras playas estamos frente a un tema que exige información constante y responsabilidad institucional, porque de ello depende la seguridad de las personas, la conservación de los ecosistemas y la estabilidad de la actividad turística de Guerrero.

Las zonas costeras de nuestro Estado son uno de los principales motores de desarrollo municipios como Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta,

concentran una parte significativa de la actividad turística, económica que dependen de manera directa de la calidad ambiental de las playas, sin embargo esta realidad enfrenta desafíos estructurales que no han sido atendidos con la profundidad que se requiere.

De acuerdo con información de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el límite máximo permisible para considerar una playa apta para uso recreativo es de 200 enterococos por cada mil mililitros de agua, superar ese límite implica un riesgo directo para la salud de las personas.

En ese contexto los monitoreos más recientes han evidenciado que en Guerrero existen episodios reiterados de contaminación que rebasan estos parámetros.

Según datos oficiales correspondientes al monitoreo previo a la temporada vacacional del verano de 2025, playas emblemáticas de Acapulco como Caleta, Caletilla registraron hasta 643

enterococos por cada 100 ml. de agua, mientras que Papagayo alcanzó 517, Carabalí 363 y hornos 205.

Todas estas cifras superan el límite sanitario establecido, lo que evidencia un problema que no puede considerarse aislado ni circunstancial, a nivel nacional, la misma autoridad sanitaria ha informado de más de 2,300 muestras tomadas en 289 playas de 17 Estados Costeros, aproximadamente el 98% fueron consideradas aptas.

Sin embargo, dentro del reducido porcentaje de playas que no cumplen con los estándares, Guerrero aparece de manera reiterada particularmente con playas ubicadas en Acapulco.

Esta situación tiene consecuencias claras. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la exposición a agua contaminada puede provocar enfermedades gastrointestinales, infecciones en la piel, problemas respiratorios, afecciones oculares, lo que convierte la calidad del agua en un asunto prioritario de salud pública, no se trata únicamente de un tema ambiental,

sino de una obligación del Estado en la protección integral de las personas.

El problema no radica sólo en la existencia de contaminación, sino en la forma en que esta se gestiona, actualmente los monitoreos dependen principalmente de programas federales.

Si bien estos son técnicamente confiables, no constituyen un sistema permanente a nivel estatal, ni garantizan información continua, accesible y oportuna para la ciudadanía.

Esta ausencia de un sistema estatal permanente de monitoreo representa una debilidad estructural en la política ambiental de Guerrero, limita la capacidad de prevención, reduce la posibilidad de reacción oportuna y restringe el acceso a la población a información fundamental para la toma de decisiones por ello, la iniciativa que se presenta propone la adición del artículo de la sección sexta Ter a la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con el objeto de crear un

sistema estatal de monitoreo de la calidad del agua en playas.

Este sistema permitirá establecer mediciones periódicas, generar información pública, emitir alertas sanitarias y fortalecer la coordinación de autoridades estatales, municipales y federales, no se trata de crear nuevas estructuras administrativas, sino de organizar, potenciar las capacidades ya existentes para garantizar un monitoreo permanente, sistemático y transparente.

La propuesta responde a un principio fundamental de Derecho Ambiental contemporáneo, la prevención, contar con información oportuna permite actuar antes de que el problema escale, protege la salud de la población y contribuye a la conservación de los ecosistemas marinos.

Además, tiene un impacto directo en la economía, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, la sostenibilidad ambiental es hoy un factor determinante en la competitividad de los destinos turísticos, la confianza de los visitantes depende en gran

medida de la certeza sobre las condiciones ambientales de los espacios que visitan, garantizar la calidad del agua que de nuestras playas no sólo protege a quienes habitan Guerrero, también fortalece la imagen del Estado como un destino seguro, responsable y sostenible.

Desde el ámbito jurídico, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, este Derecho implica obligaciones concretas para el Estado, entre ellas prevenir daños ambientales, proteger la salud y garantizar el acceso a información ambiental.

La iniciativa que hoy se presenta se alinea con este mandato constitucional y con los principios de transparencia, acceso a la información y responsabilidad institucional, busca cerrar un vacío normativo y dotar al Estado de una herramienta efectiva para la gestión ambiental.

No estamos frente a una propuesta declarativa, estamos frente a una

medida concreta que atiende una problemática real, documentada y persistente, una medida que permiten transitar de un modelo reactivo a un modelo preventivo basado en información, coordinación y responsabilidad pública.

Guerrero no puede seguir reaccionando ante la contaminación de sus playas, el problema ya es visible, debe anticiparse, prevenirse y garantizar condiciones seguras para su población y para quienes visitan el Estado.

La protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo económico no son objetivos separados, son responsabilidades que deben atenderse de manera integral.

Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme a esa dirección, de establecer un mecanismo que fortalezca nuestra política ambiental y que responda a una necesidad urgente del Estado, legislar en esta materia es asumir con responsabilidad el deber de Guerrero.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUN

TO:

INICI

ATIVA

DE

DECR

ETO

POR

EL

QUE

SE

ADICI

ONA

LA

SECC

IÓN

SEXT

A

TER

A LA

LEY

NÚM

ERO

878

DEL

EQUI

LIBRI

O

ECOL

ÓGIC

O Y

LA

PROT

ECCI

ÓN

AL

AMBI

ENTE

DEL

ESTA

DO

DE

GUE

RRER

O.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIO DE LA

MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **Diputada ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA TERCERA A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas costeras del Estado de Guerrero constituyen uno de los pilares fundamentales de su desarrollo

económico, social y turístico, al concentrar una parte significativa de la actividad productiva vinculada al turismo, los servicios y el aprovechamiento de los recursos naturales. Municipios como Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, así como las regiones de la Costa Grande y la Costa Chica, han consolidado su relevancia a nivel nacional e internacional gracias a la riqueza de sus ecosistemas marinos y a la afluencia constante de visitantes que dependen directamente de la calidad ambiental de sus playas. En este contexto, la calidad del agua en zonas costeras no solo representa un indicador ambiental, sino un elemento determinante para la salud pública, la preservación de los ecosistemas y la sostenibilidad de la actividad turística en la entidad.

A lo largo de las últimas décadas, el crecimiento urbano desordenado, la insuficiencia en el tratamiento de aguas residuales, la presión sobre los servicios públicos y la falta de infraestructura adecuada han generado condiciones que impactan directamente en la

calidad del agua en playas, particularmente en destinos turísticos con alta densidad poblacional como Acapulco. Esta situación ha derivado en episodios recurrentes de contaminación que, si bien han sido atendidos de manera reactiva en algunos casos, no han sido abordados desde una perspectiva estructural, preventiva y permanente que permita garantizar condiciones óptimas para el uso recreativo del agua.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la ausencia de un sistema estatal permanente, público y normativamente establecido de monitoreo de la calidad del agua en playas constituye una debilidad estructural en la política ambiental del Estado de Guerrero, la cual impacta directamente en la protección de la salud de la población, en la conservación del medio ambiente y en la competitividad de los destinos turísticos. Esta debilidad no se refiere únicamente a la falta de medición, sino a la inexistencia de un instrumento jurídico que obligue a las autoridades a

generar información sistemática, transparente y accesible para la ciudadanía, así como a actuar de manera oportuna frente a riesgos sanitarios.

En el ámbito sanitario, la calidad del agua en playas es un factor crítico para la prevención de enfermedades. La Organización Mundial de la Salud ha establecido que la exposición a agua contaminada puede provocar una amplia gama de padecimientos, entre los que destacan enfermedades gastrointestinales, infecciones en la piel, problemas respiratorios y afecciones oculares, particularmente en contextos donde la contaminación tiene origen en descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado (World Health Organization, 2021). En este sentido, la medición de parámetros microbiológicos, como la presencia de enterococos fecales, se ha convertido en un estándar internacional para evaluar la aptitud del agua para uso recreativo.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha establecido que el límite máximo permisible para considerar una playa apta es de 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua. Cuando este límite es superado, el riesgo para la salud de las personas aumenta considerablemente, lo que hace necesario restringir el uso recreativo de las playas. En los últimos años, diversos monitoreos han evidenciado que algunas playas del estado de Guerrero, particularmente en Acapulco, han superado estos niveles, lo que ha derivado en su clasificación como no aptas para uso recreativo en determinados periodos (COFEPRIS, 2024).

acuerdo con análisis realizados por autoridades sanitarias federales, particularmente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se ha identificado que en distintos periodos vacacionales algunas playas del puerto de Acapulco han superado los niveles máximos permisibles de contaminación establecidos en la normativa sanitaria. Dicho límite, fijado en 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua conforme a criterios de la Organización Mundial de la Salud, constituye el parámetro para determinar si una playa es apta o no para uso recreativo, lo que convierte su rebasamiento en un indicador directo de riesgo para la salud de la población.

En los últimos años, diversos estudios y monitoreos oficiales han evidenciado que la calidad del agua en playas de Acapulco y otros municipios costeros del Estado de Guerrero presenta episodios recurrentes de contaminación microbiológica que no pueden ser considerados aislados, sino parte de una problemática estructural. De

En este contexto, los datos más recientes muestran cifras particularmente preocupantes. Durante el monitoreo previo a la temporada vacacional de verano de 2025, se identificó que al menos cuatro playas emblemáticas de Acapulco —Caletilla, Hornos, Carabalí y Papagayo— rebasaron significativamente los niveles

permitidos de contaminación. En el caso de la playa Caletilla, se registraron hasta 643 enterococos por cada 100 mililitros de agua, más de tres veces por encima del límite permitido; mientras que Papagayo alcanzó 517, Carabalí 363 y Hornos 205, todos por encima del umbral sanitario establecido. Estas cifras no solo reflejan la existencia de contaminación, sino la magnitud del problema, al tratarse de playas de alta afluencia turística que concentran una gran cantidad de visitantes durante las temporadas vacacionales.

Aunado a ello, la problemática no se limita a un solo periodo o a un conjunto reducido de playas. En distintos momentos, otros monitoreos han identificado condiciones similares en diversas zonas del puerto. Por ejemplo, análisis realizados en temporadas anteriores han señalado que playas como Icacos también han superado los niveles permitidos de enterococos, lo que llevó a su clasificación como no apta para uso recreativo. Esta recurrencia en los resultados evidencia que el fenómeno no responde

únicamente a eventos extraordinarios, sino a factores estructurales como las descargas de aguas residuales, la insuficiencia en infraestructura sanitaria y la presión urbana sobre las zonas costeras.

A nivel nacional, el problema adquiere una dimensión comparativa que permite dimensionar la situación de Guerrero. En un análisis realizado en 2025, se tomaron más de 2 mil 300 muestras en 289 playas de 17 estados costeros del país, de las cuales aproximadamente el 98% fueron consideradas aptas para uso recreativo. Sin embargo, dentro del reducido porcentaje de playas que no cumplen con los estándares sanitarios, Guerrero figura de manera reiterada, particularmente con playas ubicadas en Acapulco. Este dato resulta significativo, ya que coloca al estado dentro del grupo de entidades con mayores desafíos en materia de calidad del agua en zonas turísticas, a pesar de su importancia económica en este sector.

Asimismo, la persistencia de niveles elevados de contaminación en playas de Acapulco ha sido asociada a diversas causas estructurales que agravan la problemática. Entre ellas destacan las descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado, la infraestructura insuficiente para el manejo de drenaje, la escorrentía urbana durante temporadas de lluvias y la saturación de los servicios públicos en zonas de alta densidad turística. Estas condiciones generan un entorno propicio para la contaminación microbiológica del agua, lo que incrementa el riesgo sanitario y afecta directamente la calidad ambiental de las playas.

La gravedad de esta situación se acentúa al considerar que las playas afectadas no son espacios marginales o de baja afluencia, sino puntos estratégicos para el turismo estatal. Playas como Caletilla, Papagayo y Hornos forman parte de los principales corredores turísticos de Acapulco, lo que implica que la exposición al riesgo no es menor, sino potencialmente

masiva. En este sentido, la contaminación del agua no solo representa un problema ambiental, sino un factor que incide directamente en la percepción de seguridad de los visitantes, en la reputación del destino turístico y en la economía local.

Además, es importante destacar que la contaminación microbiológica del agua tiene efectos directos en la salud pública. El contacto con agua que supera los niveles permitidos de enterococos puede provocar infecciones gastrointestinales, enfermedades en la piel, infecciones en oídos y ojos, así como complicaciones respiratorias, particularmente en niñas, niños, personas adultas mayores y personas con sistemas inmunológicos comprometidos. Esta situación convierte la calidad del agua en un asunto de interés público que trasciende el ámbito ambiental y se ubica en el centro de la política de salud.

En suma, la evidencia estadística disponible permite afirmar que la

problemática de la calidad del agua en playas de Acapulco y de otros municipios costeros del Estado de Guerrero no es aislada ni circunstancial, sino persistente y estructural. La recurrencia de playas no aptas, los niveles elevados de contaminación microbiológica y la incidencia en zonas de alta afluencia turística configuran un escenario que exige la intervención del Estado mediante mecanismos permanentes, sistemáticos y normativamente establecidos.

La problemática no radica únicamente en la existencia de contaminación, sino en la forma en que esta es gestionada. Actualmente, los monitoreos de calidad del agua se realizan principalmente a través de programas federales, los cuales, si bien son técnicamente confiables, no constituyen un sistema permanente a nivel estatal, ni garantizan la generación de información continua y accesible para la población.

Esta situación genera una dependencia institucional que limita la capacidad del

Estado de Guerrero para actuar de manera autónoma, oportuna y preventiva frente a riesgos ambientales y sanitarios.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir daños ambientales y proteger la salud de la población.

Este derecho no se limita a la conservación de los recursos naturales, sino que incluye el acceso a información ambiental que permita a las personas tomar decisiones informadas. En este sentido, la transparencia en la calidad del agua en playas constituye una manifestación directa de este derecho, al permitir que la ciudadanía conozca las condiciones ambientales de los espacios que utiliza.

En el ámbito estatal, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente del Estado de Guerrero establece como uno de sus objetivos la prevención y control de la contaminación del agua, así como la generación de información ambiental. No obstante, este ordenamiento carece de disposiciones específicas que establezcan un sistema permanente de monitoreo de la calidad del agua en playas, lo que genera un vacío normativo que limita la eficacia de la política ambiental.

La presente iniciativa busca subsanar este vacío mediante la adición de la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878, con el objeto de incorporar el monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras como un instrumento de política ambiental. Esta incorporación permitirá establecer la obligación de realizar mediciones periódicas, garantizar la publicación de los resultados, emitir alertas sanitarias en caso de riesgo y fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales.

La propuesta plantea la creación del Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas, el cual operará como un mecanismo permanente de evaluación, información y prevención. Este sistema no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, sino el aprovechamiento de las capacidades existentes en dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero y la Secretaría de Salud, así como la coordinación con los municipios costeros y las autoridades federales competentes.

La implementación de este sistema permitirá transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, en el que la información ambiental se convierta en una herramienta para la toma de decisiones. Asimismo, contribuirá a fortalecer la confianza de los visitantes, al garantizar que los destinos turísticos del estado cuentan con mecanismos de monitoreo transparentes y confiables.

En un contexto global donde la sostenibilidad y la transparencia ambiental son cada vez más valoradas por los turistas, la ausencia de información pública sobre la calidad del agua puede afectar la percepción de los destinos turísticos. La Organización Mundial del Turismo ha señalado que la sostenibilidad ambiental se ha convertido en un factor determinante en la competitividad de los destinos, lo que hace necesario que los estados adopten medidas para garantizar la calidad de sus recursos naturales (Organización Mundial del Turismo, 2022).

En este sentido, la iniciativa no solo tiene un impacto ambiental y sanitario, sino también económico, al contribuir a fortalecer la imagen del estado como un destino turístico seguro y sostenible. La transparencia en la información ambiental permite generar confianza, lo que a su vez se traduce en una mayor afluencia de visitantes y en el fortalecimiento de la economía local.

Asimismo, la propuesta se alinea con los principios de la política ambiental contemporánea, que privilegia la prevención, la participación y la transparencia. La incorporación del monitoreo de la calidad del agua como instrumento de política pública permite fortalecer la gestión ambiental y garantizar que las decisiones se basen en información técnica y actualizada.

La viabilidad de la iniciativa se sustenta en el hecho de que no implica un impacto presupuestal inmediato, ya que se basa en la coordinación interinstitucional y en el aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y operativos existentes. Esto permite su implementación gradual, sin generar cargas adicionales para el erario.

En suma, la presente iniciativa responde a una necesidad real y urgente del Estado de Guerrero. La protección de la calidad del agua en playas no puede seguir siendo atendida de manera fragmentada o reactiva. Se

requiere un instrumento normativo que establezca obligaciones claras, que garantice la generación de información pública y que permita actuar de manera oportuna frente a riesgos ambientales y sanitarios.

La adición de la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878 permitirá fortalecer la política ambiental del estado, proteger la salud de la población, preservar los ecosistemas marinos y garantizar la sostenibilidad de la actividad turística. Se trata de una medida que no solo atiende un problema actual, sino que sienta las bases para una gestión ambiental más eficiente, transparente y responsable.

El Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas tendrá como función central establecer un mecanismo permanente, sistemático y técnicamente sustentado para la evaluación de las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua en zonas costeras del estado, mediante la realización de mediciones periódicas

conforme a las normas oficiales aplicables.

Dicho sistema permitirá generar, integrar y difundir información ambiental actualizada, accesible y verificable para la ciudadanía, garantizando la transparencia en los niveles de calidad del agua. Entre sus labores fundamentales se encuentra también la identificación oportuna de riesgos sanitarios, la emisión de alertas en caso de detectarse niveles de contaminación que representen peligro para la salud pública, y la coordinación interinstitucional entre autoridades estatales, municipales y federales para la implementación de acciones preventivas y correctivas.

De igual forma, el sistema contribuirá a fortalecer la toma de decisiones en materia ambiental, la protección de los ecosistemas marinos y la consolidación de un modelo de turismo sustentable basado en la confianza y en la información pública.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso necesario hacia la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible en el Estado de Guerrero, en el que la protección del medio ambiente, la salud pública y el crecimiento económico se integren de manera armónica, bajo un enfoque de responsabilidad institucional y compromiso con las generaciones presentes y futuras.

**PROPUESTA DE TEXTO
LEGISLATIVO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Ley Número 878 no contempla disposiciones específicas que establezcan un sistema estatal permanente, público y obligatorio de monitoreo de la calidad del agua	Se adiciona la SECCIÓN SEXTA TER denominada “ Del Monitoreo de la Calidad del Agua en Zonas Costeras ”, integrada por los artículos 64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 y 64 TER 5 , con el objeto de crear el Sistema Estatal

en playas del Estado de Guerrero.	de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas.
SECCIÓN SEXTA BIS (Se mantiene sin cambios)	SECCIÓN SEXTA BIS (Se mantiene sin cambios)
ARTÍCULO 64 BIS.- (Sin reforma)	ARTÍCULO 64 BIS.- (Sin reforma)
.....	
ARTÍCULO 64 BIS 6.- (Sin reforma)	ARTÍCULO 64 BIS 6.- (Sin reforma)
Sin correlativo	SECCIÓN SEXTA TER. DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER.- El monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras es el proceso mediante el cual el Estado evalúa de manera periódica, sistemática y técnica las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua

Sin correlativo	en playas, con el objeto de prevenir riesgos a la salud pública, proteger los ecosistemas marinos y garantizar condiciones adecuadas para el uso recreativo y turístico. ARTÍCULO 64 TER 1.- El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Salud, los municipios con litoral y las autoridades competentes, implementará el Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas.	Sin correlativo	actualizados de manera continua. ARTÍCULO 64 TER 3.- Cuando los resultados indiquen niveles de contaminación que representen un riesgo para la salud, las autoridades deberán emitir alertas sanitarias y aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos detectados.
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 2.- El monitoreo deberá realizarse de manera periódica, conforme a las normas oficiales mexicanas y criterios técnicos aplicables. Los resultados deberán ser públicos, accesibles y	Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 4.- Las autoridades estatales y municipales deberán coordinar acciones para la prevención y control de la contaminación en zonas costeras, con base en los resultados del monitoreo. ARTÍCULO 64 TER 5.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

	Naturales del Estado de Guerrero expedirá los lineamientos técnicos y procedimientos aplicables al monitoreo, sin que la implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas.
--	---

“Del Monitoreo de la Calidad del Agua en Zonas Costeras”, integrada por los artículos **64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 y 64 TER 5**, a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**SECCIÓN SEXTA TER
DEL MONITOREO DE LA
CALIDAD DEL AGUA EN
ZONAS COSTERAS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la **SECCIÓN SEXTA TER** denominada

ARTÍCULO 64 TER.- El monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras es el proceso mediante el cual el Estado evalúa de manera periódica, sistemática y técnica las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua en playas, con el objeto de prevenir riesgos a la salud pública, proteger los ecosistemas marinos y garantizar condiciones adecuadas para el uso recreativo y turístico.

Dicho monitoreo comprenderá la medición de parámetros conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, así como la identificación de fuentes de contaminación que puedan afectar la calidad del agua en playas del Estado.

El monitoreo se regirá por los principios de prevención, transparencia, acceso a la información, protección a la salud pública y sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 64 TER 1.- El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Salud, los municipios con litoral y las autoridades federales competentes, implementará el Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas, como un instrumento permanente de política

ambiental, sanitaria y de protección al turismo.

El Sistema tendrá por objeto generar información confiable, oportuna y accesible sobre la calidad del agua, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación en zonas costeras.

ARTÍCULO 64 TER 2.- El monitoreo de la calidad del agua deberá realizarse de manera periódica, sistemática y obligatoria, conforme a los criterios técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso recreativo.

Los resultados del monitoreo deberán ser públicos, accesibles y actualizados de manera continua, y deberán difundirse a través de plataformas digitales oficiales, garantizando su

comprensión por parte de la población.

ARTÍCULO 64 TER 3.- Cuando los resultados del monitoreo indiquen niveles de contaminación que representen un riesgo para la salud, las autoridades competentes deberán emitir de manera inmediata alertas sanitarias, así como implementar las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los riesgos detectados.

ARTÍCULO 64 TER 4.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinar acciones para la prevención, control y reducción de la contaminación en zonas costeras, con base en los resultados obtenidos del monitoreo, así como la implementación de medidas correctivas para la reducción de fuentes de contaminación.

Asimismo, podrán establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la operación del Sistema.

ARTÍCULO 64 TER 5.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero expedirá, mediante disposiciones reglamentarias, los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios aplicables al monitoreo de la calidad del agua en playas.

La implementación de esta Sección se realizará con base en los recursos humanos, técnicos y presupuestales disponibles, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del
Estado deberá emitir las disposiciones
reglamentarias necesarias para la
implementación del presente Decreto
en un plazo no mayor a 120 días
naturales.

TERCERO. Las dependencias
competentes deberán realizar las
acciones necesarias para la
implementación del Sistema conforme a
su disponibilidad presupuestaria.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.,
25 de marzo de 2026.

Atentamente:

Diputada Erika Isabel Guillén Román